JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA BEIBA CORNELIO URAN
DEMANDADA:	COLFONDOS S.A.
RADICADO:	05001310500**2020**00**458**00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Link proceso:	05001310500220200045800 D
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/14854356

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, atendiendo la solicitud de impulso procesal, se advierte que en secuencia 01 obra constancia de notificación de la demanda al correo electrónico de la demandada y en secuencia 10 del expediente obra constancia de notificación a la misma entidad del auto admisorio de la demanda el día 28-01-2022; sin que se diera contestación a la demanda.

Posteriormente a dichas calendas obran sendas solicitudes de notificación por parte de Colfondos S.A.; no obstante al haberse practicado en debida forma la notificación conforme a las voces del decreto 806 de 2020 y no darse contestación a la demanda se aplicará las consecuencias previstas en el párrafo 2 del artículo 31 del CPL Y SS:

"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."

Así las cosas, se tendrá como indicio grave en contra del demandado la no contestación de la demanda en término.

Por lo anterior, estando cumplidos con los requisitos de ley según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que

comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 09-067 secuencia 01 del expediente electrónico.

Testimonial: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

Jorge Alcides Monsálvez Mira
Yarlin Cardona Zea
Ana María Serna
Sergio Alejandro Rodríguez
Sandra Zapata

De oficio

Se decreta prueba de oficio para que COLFONDOS S.A. se sirva remitir la carpeta administrativa que reposa en su poder, entre ella la historia laboral completa y sin inconsistencias. del causante señor LUIS FERNANDO LONDOÑO CASTAÑEDA quien en vida se identificó con CC 4.337.274

Se reconocerá personería al apoderado Juan Carlos Gómez Martin, como apoderado de COLFONDOS S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como indicio grave en contra de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., ante la falta de contestación de la demanda dentro del término de ley.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 8 de septiembre de 2022 a las 8:30 am.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Carlos Gómez Martin para que apodere a COLFONDOS S.A. acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

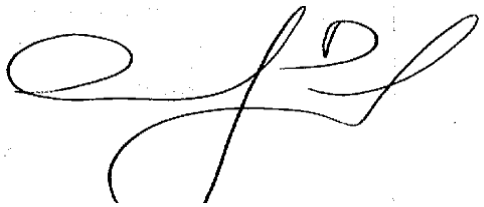

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615b44bc0f4ed66882157877ba9cffc25f0c605831bea1a587b6e93f7c1570e4**

Documento generado en 13/06/2022 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica